

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019, que negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA.**”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015 y el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER LARA RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.643,825, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, mediante documentación radicada bajo el No.20190071282 del 28 de marzo de 2019, y No 20190084332 del 10 de abril de 2019, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento.

Mediante la resolución **No 20194100083867 del 30 de agosto de 2019**, le fue negada la renovación de la licencia a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de septiembre de 2019, al señor JOSÉ MAURICIO GALVIS ZÚÑIGA, en calidad de representante legal.

Bajo el radicado **No 2019PR10235312 del 25 de septiembre de 2019**, el señor **JOSE MAURICIO GALVIS ZÚÑIGA**, en calidad de representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, presentó escrito contentivo de recurso de reposición contra la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente señor JOSÉ MAURICIO GALVIS ZÚÑIGA, en calidad de representante legal del servicio vigilado entre otros argumentos:

“(…)Es el caso aclarar que la empresa de vigilancia y seguridad privada TORONTO DE COLOMBIA LTDA, aporó la corrección solicitada en mesa de trabajo realizada el 3 de julio de 2019, donde en el punto 6 de esta reunión, se solicitó realizar Reforma Estatutaria de adecuación del objeto social, donde se incluía “celebrar contratos de sociedad o tomar intereses o participación en sociedad o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo y dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales. Cambio que se puede evidenciar la modificación del Objeto Social que se realizó ante la Cámara de Comercio, de conformidad a las observaciones realizadas por los profesionales encargados del proceso de renovación de licencia, el cual se subsano mediante radicado en físico mediante CD, de fecha 19 de julio de 2019.

(…) Es de advertir que el ánimo de salvaguardar las directrices y consideraciones de la H. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la empresa Toronto de Colombia Ltda, realizo toda gestión tendiente a subsanar el Objeto Social, adjunto documento enunciado.

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

(...) Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es producto de la renovación automática se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura, riesgo asegurable exclusivo e interés asegurable ajustado a la anualidad, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación del servicio.

Así las cosas, la vigilada con respuesta a la mesa de trabajo adelantada, aporta el anexo 2 de la póliza número 63-02-101000367, expedida de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, el 24 de enero de 2019, con vigencia del seguro desde el 07 de febrero de 2019 hasta el 07 de febrero de 2020 amparo por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, intereses asegurables, para este caso, ajustado al valor de 400 SMMLV para el año 2019, es de tener en cuenta que la compañía no presta servicio de transporte de valores.(...)

(...) La vigilada en cumplimiento de este requisito se allego la documentación con el radicado presentado el día 19 de julio de 2019 mediante CD en la cual apor to listado de estos medios es de aclarar que en repetidas oportunidades, se tomó contacto con los funcionarios del área de servicio al cliente, solicitando información del formato exigido y no fue posible tener conocimiento ni asesoría por dicha área puesto que al parecer también lo desconocen, toda vez que este no existe dentro de la entidad, para ello, la compañía elevo solicitud de aclaración a este, y no se nos informó el formato a utilizar. Para ello adjuntamos el formato llamado Formulario Anexo Medio Tecnológico, solicitado con la información de los equipos utilizados para realizar los trabajos de medios tecnológicos contratados y los cursos del personal que los manipula.

(...) la vigilada se permite allegar nuevamente los videos de las agencias anteriormente señaladas donde se evidencia el cumplimiento de las exigencias de la superintendencia en lo correspondiente, incluyendo los armerillos adecuados para guardar el armamento. (...).

(...) No es motivo para la negación de la licencia puesto que toda vez que dentro de la respuesta radicada el 28 de marzo de 2019, pues las licencias para estas agencias fueron aprobadas en el año 2019 en fecha posterior a la radicación de la solicitud de renovación de licencia, en este sentido no fueron incluidas estas agencias pues desconocíamos si se iba a dar aprobación o no de las agencias en mención, para este recurso incluimos las agencias en referencia, dentro del Informe General de la Organización Toronto de Colombia LTDA y adjuntaremos el video de cada una de ellas para dar cumplimiento a lo señalado para esta solicitud (...)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que la invalide.

Según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le correspondio al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 66 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios.

Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, y verificando las condiciones financieras y jurídicas de la alzada, procedió a negar la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092, por cuanto quedaron pendientes hallazgos relacionados con el Objeto Social, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la solicitud de medios tecnológicos y las agencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Bajo esta posición, la naturaleza y objetivo del recurso de reposición, es que se aclare, modifique o revoque, la decisión adoptada; por tanto, impiden que la administración, al resolverlo, contemple puntos distintos a los contenidos en la providencia recurrida. Por lo tanto, le corresponde a este Despacho resolver de fondo el asunto.

Respecto a los hechos que dieron origen a la Resolución nugatoria, este Despacho manifiesta:

Del cumplimiento del artículo 8 del decreto Ley 356 de 1994.

(...)
Se evidencia que la empresa mantiene en su objeto social, incólume lo concerniente a la telemática “servicio de telecomunicaciones que permite la transmisión de datos informatizados a través de teléfono, además en las actividades secundarias registran comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados y en otras actividades registran actividades de servicios de sistemas de seguridad y actividades de detectives e investigadores privados.
(...)

(...) LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS (SIC) DE VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PRIVADA DE ACUERDO A LAS MODALIDADES Y MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 356 DE 1994. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ; A. ADQUIRIR, EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; C. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTADOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. D. ADQUIRIR Y DISPONER DE CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS BIENES MERCANTILES, E. PARTICIPAR EN LICITACIONES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL OBJETO SOCIAL.”(…).

Verificado el certificado de existencia y representación de la Cámara de comercio a través del Registro Único Empresarial RUES, el día 04 de diciembre de 2019, se pudo establecer que el

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por		LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.		

objeto social de la vigilada, fue ajustado de acuerdo con los requerimientos realizados por esta Entidad, quedando de la siguiente manera:

(...)
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS (SIC) DE VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PRIVADA DE ACUERDO A LAS MODALIDADES Y MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETÓ 356 DE 1994. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ; A. ADQUIRIR, EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; C. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTADOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, D. ADQUIRIR Y DISPONER DE CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS BIENES MERCANTILES, E. PARTICIPAR EN LICITACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL OBJETO SOCIAL.
(...)

De la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

(...)
“...a pesar de haber sido tema tratado en mesa de trabajo, no retiran la exclusión No.4.22 que a la letra dice “por personas al servicio asegurado cuando no están en el ejercicio de sus funciones” lo que desvirtúa el interés del legislador frente a la garantía a favor de terceros afectados.
(...)

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, con el escrito de recurso, aportó la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No 63-02-101000367 (medio magnético CD), donde se evidencia la exclusión No.4.22, de lo cual se deduce que el servicio vigilado dio cumplimiento a lo solicitado por esta Superintendencia.

Del Medio Tecnológico.

(...)
2. El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.
(...)

Igualmente, dentro del material probatorio allegado por el vigilado con el escrito de recurso (medio magnético CD), se encuentra el formulario de medios tecnológicos, adjuntando el listado de los mismos, con su descripción y características, tal como es estipulado en el artículo 2.6.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015.

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

Del Domicilio principal, sucursales y agencias.

(....)
Respecto de las agencias, se señala lo siguiente: Agencia en CALI, en el video aportado en respuesta mesa de trabajo no se visualiza el armerillo; VILLAVICENCIO, aportan video con dirección en papel blanco y en la gerencia hacen tomas de un mueble con dos cajillas de seguridad pequeñas sin ningún tipo de seguridad; MEDELLÍN, aportan video pero no se visualiza armerillo; GIRARDOT, aportan video con dirección sobrepuesta y editado.
(...)

Revisados los medios magnéticos “videos” aportados por el vigilado con el escrito de recurso, se puede establecer que las instalaciones de las agencias son aptas para el buen funcionamiento, sus nomenclaturas se pueden visualizar, y así mismo, se encuentran los armerillos.

Por lo anterior expuesto, una vez superados los motivos que impedían el estudio de fondo encaminado al otorgamiento de la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, es conducente atender favorablemente la solicitud de renovación.

Es de aclarar que, la sociedad en mención estará representada legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.825 y el señor **JOSE MAURICIO GALVIS ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.512 como suplente del representante legal.

La sociedad se encuentra conformada con la siguiente participación societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR APOORTE
RIOS DE LARA MARIA GRACIELA C.C. No. 20.490.111	252.00	252.000.000
LARA RIOS CARLOS ARTURO C.C. No. 79.574.874	2.898.00	2.898.000.000
TOTAL	3.150	3.150.000.000

Una vez efectuado el estudio documental correspondiente, es deber del despacho proceder a conceder la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0, con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., Agencias en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Villavicencio, Cali, Girardot, Medellín y Cerete, para operar en las modalidades de vigilancia fija, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019, la cual negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN

No.20191310114617

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0, con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., Agencias en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Villavicencio, Cali, Girardot, Medellín y Cerete, para operar en las modalidades de vigilancia fija, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0., deberá en el término de 30 días actualizar en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE ELIECER LARA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.825, obrando en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fecha firma: 09/12/2019 16:58:27 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

Página 6 de 6

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy **9/12/2019** siendo las: **5:05:54 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20191310114617** de fecha: **9/12/2019**

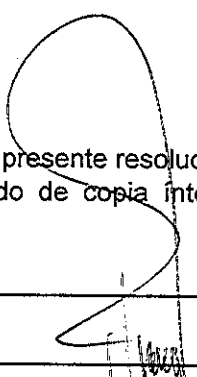
Razón Social: **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**

A: **JORGE ELIECER LARA RIOS**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.643.825**

En su calidad de: Representante Legal ☒
Apoderado ☐
Persona natural ☐
Autorizado ☐

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado: 
Direccion Fisica: Ar Cr 68 No 1-25 Sur
Direccion Electronica: garancia-@seguridadtoronto.com

Nombre Notificador: **MARYORI LOZADA**

